

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° . 0 0 0 0 1 9 DE 2013

POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO MAESTRIA "EVALUACION DEL AREA DE ACTIVIDAD Y ESTRATEGIAS PARA LA CONSERVACION DEL MANATI ANTILLADO (TRICHECHUCUS MANATUS MANATUS)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 611 de 2000, el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2820 de 2010, ley 1437 de 2011, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000713 del 8 de Octubre de 2012, esta Corporación otorgó a la FUNDACION ATLANTIDA, identificada con Nit 900.416.400-4, representada legalmente por la Señora PAMELA REATIGA, Permiso de Investigación Científica para estudio con fines de investigación científico, para la realización del proyecto de Maestría "Evaluación del área de actividad y estrategias para la conservación del manatí antillano (*Trichechus manatus manatus*) en los municipios de Suan, Sabanagrande, Santo Tomas, Malambo y Soledad.

Que mediante oficio N° 000101 del 8 de Enero de 2013, la Señora Pamela Reatiga, en representación de la FUNDACION ATLANTIDA., solicita: "Modificación de permiso de investigación científica otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Resolución N° 000713 de 2012, con finalidad de caza científica (Reglamentado por el Decreto 309 de 2000), solicito se realice la modificación del numero inicial de tres (3) mantis a cuatro (4), debido a que tras la captura y marcaje del primen espécimen el sistema de telemetría fallo, por lo que la empresa en cumplimiento de la garantía entregara otro dispositivo para ser colocado en otro manatí indispensable para el desarrollo del proyecto para optar al título de Maestría de Ciencias Marinas "evaluación del área de actividad y estrategias para la conservación del Manatí Antillano".

Que el artículo 2 de la Resolución 1317 del 18 de Diciembre de 2000, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente señala " Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 611 de 200 en materia de licencias ambientales, y con el objeto de no efectuar un fraccionamiento entre las actividades de caza con fines de fomento y de zoocría reguladas por dicha norma, y los demás proyectos, obras o actividades que requieren de este instrumento administrativo, las corporaciones autónomas regionales competentes otorgarán de ser viable, **una licencia ambiental** la cual debe involucrar por fases o etapas las actividades de:

- 2.1. Caza con fines de fomento.
- 2.2. Instalación o construcción del zoocriadero.
- 2.3. Fase experimental del zoocriadero.

2.4. Fase Comercial del zoocriadero.

PARÁGRAFO: Las fases de caza con fines de fomento y la instalación o construcción del zoocriadero son actividades simultáneas, de tal forma que la viabilidad de una, está sujeta a la viabilidad de la otra. Así mismo, la fase comercial del zoocriadero, está sujeta a que se obtengan resultados positivos durante la fase de experimentación y a que se efectúe la modificación de la licencia ambiental otorgada autorizando dicha actividad. Lo anterior atendiendo los términos y condiciones establecidos en la Ley 611 de 2000.

Que para el caso en concreto el Decreto 309 de 2000 en su ARTICULO 8 señala: "**OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES.** Los investigadores de la diversidad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N.º • 0 0 0 0 1 9 DE 2013

POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO MAESTRIA "EVALUACION DEL AREA DE ACTIVIDAD Y ESTRATEGIAS PARA LA CONSERVACION DEL MANATI ANTILLADO (TRICHECHUCUS MANATUS MANATUS)"

biológica que obtengan permiso de estudio deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

- 1. Presentar informes parciales y/o finales de actividades, según lo disponga la autoridad competente en el respectivo permiso de estudio y una relación de los especímenes o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron y/o pescaron durante ese período.*
- 2. Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de acuerdo con el artículo 12 del presente decreto y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*
- 3. Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.*
- 4. Las personas jurídicas que obtengan el permiso de que trata el artículo 3o. del presente decreto, deberán relacionar cada proyecto de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos antes de su iniciación, conforme a los parámetros generales que para estos casos defina el Ministerio del Medio Ambiente.*
- 5. Las demás señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normatividad vigente."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

De lo anterior resulta importante destacar; la modificación del Código Contencioso Administrativo ahora ley 1437 de 2011, consagrando en su "**Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el **Diario Oficial** o en las gacetas territoriales, según el caso.**

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.

*En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el **Diario Oficial**, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz."(...)*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000019 DE 2013

POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO MAESTRIA "EVALUACION DEL AREA DE ACTIVIDAD Y ESTRATEGIAS PARA LA CONSERVACION DEL MANATI ANTILLADO (TRICHECHUCUS MANATUS MANATUS)"

Que el numeral 9 Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Con base en lo anterior se debe iniciar el trámite de modificación del permiso de investigación Científica, teniendo en cuenta la solicitud presentada para lo cual esta Corporación tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto 2820 de 2010, actual régimen de licencia ambiental.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE


PRIMERO: inicia el trámite de solicitud de modificación del permiso de investigación científica para estudio con fines de investigación científico, otorgada mediante Resolución N° 000713 del 8 de Octubre de 2012, la FUNDACION ATLANTIDA, identificada con Nit 900.416.400-4, representada legalmente por la Señora PAMELA REATIGA.

SEGUNDO: la FUNDACION ATLANTIDA, identificada con Nit 900.416.400-4, representada legalmente por la Señora PAMELA REATIGA, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

22 ENE. 2013

Elaboró M. Laborde Ponce
Reviso: Odair Mejía Mendoza

